

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A LÓGICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES CON COBERTURA NACIONAL, A FAVOR DE CONCESIONES LI, S. DE R.L. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 30 de noviembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de Lógica Industrial, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios fijo de telefonía local y telefonía básica de larga distancia nacional e internacional con cobertura en el Distrito Federal; Monterrey, en el Estado de Nuevo León; Puebla, en el Estado de Puebla; Guadalajara, en el Estado de Jalisco; León, Irapuato y Celaya, en el Estado de Guanajuato; Acapulco, y Chilpancingo, en el Estado de Guerrero; Querétaro, en el Estado de Querétaro; Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes; San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; Veracruz, Córdoba y Xalapa en el Estado de Veracruz; Cuernavaca y Cuautla, en el Estado de Morelos; Toluca, en el Estado de México; Saltillo y Torreón, en el Estado de Coahuila; Morelia, en el Estado de Michoacán; Zacatecas, en el Estado de Zacatecas; Villa Hermosa, en el Estado de Tabasco; Pachuca, en el Estado de Hidalgo, y Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala (la "Concesión").
- II. **Ampliación de cobertura de la Concesión.** Mediante oficio CFT/D03/USI/DGB/6336/2007 de fecha 15 de noviembre de 2007, la extinta Dirección General de Redes Espectro y Servicios "B", adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó a Lógica Industrial, S.A. de C.V., ampliar a nivel nacional el área de cobertura autorizada, únicamente para prestar el servicio fijo de telefonía local.
- III. **Servicio adicional de televisión y/o audio restringidos.** Con fecha 9 de abril de 2008, el representante legal de Lógica Industrial, S.A. de C.V., presentó ante la entonces Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, escrito mediante el cual hace del conocimiento que su representada dará inicio al servicio de televisión restringida, el 4 de octubre de 2008, de conformidad con el "Acuerdo de Convergencia de Servicios Fijos de Telefonía Local y Televisión y/o Audio Restringidos que se proporcionan a través

de *Redes Públicas Alámbricas e Inalámbricas*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2006.

- IV. **Solicitud de Cesión de Derechos.** Mediante escrito presentado ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría el 5 de febrero de 2013, el representante legal de Lógica Industrial, S.A. de C.V., solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de la Concesión a favor de la empresa Concesiones LI, S. de R.L. de C.V., como consecuencia de la escisión de Lógica Industrial, S.A. de C.V., en la que se crea Concesiones LI, S. de R.L. de C.V. (la “Solicitud de Cesión de Derechos”).

La constitución de Concesiones LI, S. de R.L. de C.V., quedó protocolizada en el instrumento público número 75,404, de fecha 18 de diciembre de 2012, otorgado por el Notario Público número 106 del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 490421.

- V. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

- VI. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

- VII. **Requerimiento de Información.** Mediante oficio IFT/D03/USI/817/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, la extinta Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, requirió a Lógica Industrial, S.A. de C.V., información complementaria relacionada con la Solicitud de Cesión de Derechos.

- VIII. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- IX. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- X. **Respuesta al requerimiento de Información.** Con fecha 10 de noviembre de 2014, Lógica Industrial, S.A. de C.V., en respuesta al requerimiento señalado en el Antecedente VII de la presente Resolución, presentó ante el Instituto información complementaria respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del mismo, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece en su párrafo segundo que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, el tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (i) el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como que le corresponde la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Ley la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional; y (iii) el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. En relación con lo anterior, el Pleno como órgano máximo de gobierno y de decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

Segundo.- Marco legal aplicable a la autorización de cesiones de concesiones.

Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del mismo, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión, se encuentra contenida en lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

En ese sentido, el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establece:

"Artículo 35. La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asumá las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia.

La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo."

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos señala en su párrafo segundo lo siguiente:

"La Secretaría autorizará la transmisión o cesión de derechos concesionados, o la enajenación de acciones, por virtud de las cuales una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura, siempre que el interesado obtenga previamente la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de las concesiones, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción II del artículo mencionado en el párrafo inmediato anterior, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de las concesiones, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual

se solicita la autorización de cesión de derechos, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de las concesiones, se identifica en el inciso b) de la fracción II del mismo artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización de cesión de derechos son:

- i. Que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto se establezcan.
- ii. Opinión favorable en materia de competencia económica, en caso de que se pretenda ceder los derechos a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica; o cuando por virtud de lo anterior, una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura.
- iii. Que haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión.
- iv. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de los derechos establecido en el artículo 97 fracción II inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, destaca que con la Solicitud de Cesión de Derechos se presentó carta suscrita por el representante legal de Concesiones LI, S. de R.L. de C.V., en la que se compromete a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que el efecto establezca el Instituto.

Cabe señalar, que el representante legal, acredita su personalidad a través de la escritura pública número 75,404 de fecha 18 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 135 del Distrito Federal, en la que consta el

otorgamiento de poderes a su favor por parte de Concesiones LI, S. de R.L. de C.V., para actos de administración y de dominio.

Por otra parte, por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, del segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones se desprende que se requerirá opinión favorable en materia de competencia económica en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos de una concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos señala que se requerirá de opinión favorable en materia de competencia económica, en los casos en que la cesión de derechos implique que una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura.

En relación con lo anterior, se observa que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ni del segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, en virtud de que Concesiones LI, S. de R.L. de C.V., actualmente no es titular de alguna concesión en materia de telecomunicaciones, ni controla directa o indirectamente a través de sus socios a ninguna empresa concesionaria que preste servicios de televisión restringida en la misma área de cobertura.

Respecto al tercer requisito de procedencia, correspondiente a que haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la Concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que la Concesión fue otorgada el 30 de noviembre de 2006, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue presentada el 5 de febrero de 2013, por lo que resulta evidente que ha transcurrido un plazo mayor a tres años, entre un acto y otro.

Por lo que se refiere al cuarto requisito de procedencia, destaca que se presentaron comprobantes de pago de derechos, por concepto de estudio y autorización por el cambio en la titularidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo segundo del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Tercero y Sexto Transitorios del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción II de la Ley Federal de Derechos; 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

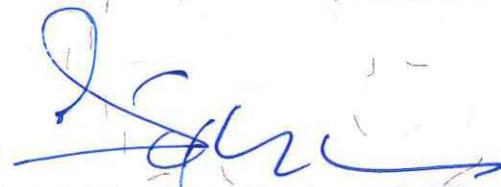
PRIMERO.- Se autoriza a Lógica Industrial, S.A. de C.V., a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del título de concesión otorgado el 30 de noviembre de 2006, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de fijo de telefonía local, telefonía básica de larga distancia nacional e internacional y televisión restringida por cable, en favor de la empresa Concesiones LI, S. de R.L. de C.V., para adquirir esta última, el carácter de concesionaria.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de Lógica Industrial, S.A. de C.V., la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

Asimismo, se le instruye hacer del conocimiento de Lógica Industrial, S.A. de C.V., que dicha sociedad y/o Concesiones LI, S. de R.L. de C.V., deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, dentro del término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la

notificación de la presente Resolución, copia certificada del instrumento donde conste que se llevó a cabo la cesión de derechos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior.

Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la documentación a que se refiere el párrafo que antecede, Lógica Industrial, S.A. de C.V. continuará siendo la responsable de la prestación de los servicios autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, así como de la demás normatividad aplicable a la materia.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



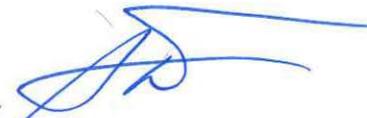
Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180315/67.